

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 129 -2023-MPCP

Pucallpa, 20 FEB. 2023

VISTOS: El EXPEDIENTE INTERNO N° 03311-2023 y EXP. EXTERNO N° 25685-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual la empresa privada CONSORCIO FERREYROS-ORVISA solicita la aprobación de los MAYORES TRABAJOS DE OBRA N° 01, del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 283 JUANA ALARCO DE DAMMERT, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CUI N° 2461313, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14-01-2021, esta Entidad Edil y el Consorcio FERREYROS-ORVISA, suscribieron un **CONVENIO LOCAL** en el marco del TUO de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y su Reglamento, para que EL CONSORCIO, Financie la Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL N° 283 JUANA ALARCO DE DAMMERT, DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI”; además del financiamiento de la supervisión, por el monto total de inversión que asciende a la suma de S/ 5’729,668.65 (Cinco Millones Setecientos Veintinueve Mil Seiscientos Sesenta y Ocho con 65/100 Soles). Asimismo, las partes acordaron que el ejecutor del proyecto sería el CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 034-2022-MPCP-GIO de fecha 11-02-2022, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali”, CUI N° 2461313, el cual contiene: Resumen Ejecutivo, Memorias, Especificaciones Técnicas, Costos y Presupuesto, Metrados, Ficha Técnica, Estudios Básicos y Complementarios, Cotizaciones, Otros Documentos, Planos por Especialidades, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 8’090,995.68 (Ocho Millones Noventa Mil Novecientos Noventa y Cinco con 68/100 Soles) inc. IGV, con precios al mes de Diciembre 2021, contando con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario.

Que, asimismo con fecha 01-04-2022, se suscribió la Adenda N° 01 al Convenio Local, a través del cual las Partes antes mencionadas, acordaron modificar e incluir las siguientes Cláusulas de EL CONVENIO LOCAL, como son: 1) Modificar el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta de EL CONVENIO LOCAL respecto a los integrantes del ejecutor del proyecto, CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI, 2) Modificar el numeral 5.1 y 5.2 de la Cláusula Quinta, Monto Total de Inversión de EL CONVENIO LOCAL, 3) Modificar el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta: Plazo de Ejecución de EL CONVENIO LOCAL, 4) Incluir un párrafo al numeral 15.3 de la Cláusula Décimo Quinta, Garantía(s) de Fiel Cumplimiento y 5) Incluir lo que se refiere a la fuente de financiamiento y el cronograma de pago del monto de inversión que ha excedido el monto aprobado agregándose la Cláusula Vigésimo Cuarta.

Que, respecto a los Mayores Trabajos de Obra, el Residente de Obra y el Jefe de Supervisión realizan las siguientes anotaciones, precisando lo siguiente:

- **Asiento N° 05 de fecha 12-05-2022 del Residente de Obra:**
“Se comunica al supervisor que se encontró terreno saturado por desagüe y mayor volumen de suelo orgánico en el eje 1 colindante a vecinos”.
- **Asiento N° 09 de fecha 14-05-2022 del Residente de Obra:**
“ Se comunica al supervisor que se eliminó material saturado por desagüe de vecinos y material orgánico en volumen aproximado de 180 m3 en el eje 1”.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- **Asiento N° 13 de fecha 17-05-2022 del Residente de Obra:**
“Se informa al supervisor que liberó la cota 0.00 para dar inicio a la nivelación ya que el nivel 0.00 en teoría es 151.90 msnm, pero en campo el nivel +0.00 real es 152.20 debido a la construcción de pistas y veredas ejecutadas por empresa externa por lo tanto el fondo la cimentación se elevará 15 cm”.
- **Asiento N° 14 de fecha 17-05-2022 del Supervisor de Obra:**
“Se verificó la cota 0+000 se encuentra 30 cm por debajo, producto de la construcción de la pavimentación”.
- **Asiento N° 29 de fecha 26-05-2022 del Residente de Obra:**
“Se comunica al supervisor de la obra que de acuerdo al asiento N° 05 del R.O, referente al terreno saturado y mayor volumen en suelo orgánico en el eje 1 y el asiento N° 09 del R.O, referente a la eliminación de desmonte saturado por desagüe de vecinos y material orgánico, se solicita al Supervisor de la Obra, Mayor Trabajo de Obra (MTO N° 01) por las causales de terreno saturado, material orgánico y aumento de material de relleno por subir 15 cm al nivel +0.00 (con respecto al Expediente Técnico) por temas externos mencionados en los asientos del R.O”.

Que, mediante **Carta N° SG-CEU-CT-016 – CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI** de fecha **26-05-2022**, la Residente de Obra del CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI, encargados de la Ejecución del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali” CUI N°2461313**, remite a la Entidad Privada Supervisora el Informe sobre Mayores Trabajos de Obra N° 01, señalando en sus conclusiones:

- Fue necesario la excavación a una mayor profundidad para retirar todo el material orgánico.
- Fue necesario elevar el nivel de la cota +0.00 de 151.90 m.s.n.m. a +152.20 m.s.n.m. a fin de que el nivel de ingreso a la IE Juana Alarco Dammert no esté por debajo del nivel de la pista ejecutada recientemente por una empresa externa.

Que, a través de la **Carta N° 017-2022-PRC** de fecha **27-05-2022**, la Entidad Privada Supervisora adjuntando el Informe N° 014-2022-JS/JROS suscrito por el Jefe de Supervisión remite su Evaluación Técnica de los Mayores Trabajos de Obra N° 01 del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali” CUI N°2461313**, estableciendo como análisis técnico que el aumento del nivel del terreno se debe a que la pavimentación se encuentra en un nivel mayor que lo proyectado, dejando la cota 0+00 del nivel por debajo de 30 cm., habiendo respondido el proyectista que se debe respetar el nivel de cimentación y que solo se aumente el relleno del terreno y aumentar la altura de las columnas. Asimismo, también se evidenció una capa de material orgánico, el cual fue indicado en los asientos N° 05 y 09 del cuaderno de obra, lo cual se ha verificado que no se encontraba previsto en el expediente técnico y que fue necesario retirar ya que no es un material adecuado para la cimentación. Concluyendo que, de acuerdo a lo contestado por el proyectista, se debe mantener el nivel de cimentación y aumentar la altura de la columna para compensar los 30 cm de aumento y también se debe realizar la excavación, eliminación, relleno y compactado del eje N° 01 producto de material orgánico encontrado. Todo esto, genera un mayor trabajo de obra, lo cual se evidencia que es por motivos no imputables al contratista, ya que se debió a un factor externo como es la construcción de la pavimentación y al material orgánico encontrado en el eje N° 01. Debiéndose aprobar la realización del expediente de mayores trabajos de obra.

Que, a través del **Informe N° 3106-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** recepcionado con fecha **29-11-2022**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo en atención al Informe N° 295-2022/GIO-SGOSLA/HEZA, solicita que se notifique al CONSORCIO FERREYROS-ORVISA y a la Entidad Privada Supervisora – Consultor Percy Ríos Cohen, para que en un plazo de 10 días calendario procedan con la elaboración del Expediente de Mayores Trabajos de Obra del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283**

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali” CUI N°2461313. Siendo comunicado a las partes mediante la Carta Múltiple N° 0342-2022-MPCP-GM-GIO recepcionado con fecha 01-12-2022.

Que, a través de la **Carta N° 13-2022 – OXI – CORONEL PORTILLO** recepcionado con fecha **12-12-2022**, la Empresa Privada **CONSORCIO FERREYROS ORVISA**, en atención a la Carta Múltiple N° 0342-2022-MPCP-GM-GIO, remite a la Entidad Privada Supervisora el Expediente de Mayores Trabajos de Obra, adjuntando la Carta N° 39-2022/C.E.U suscrito por el Representante Legal del **CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI** responsable de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali” CUI N°2461313**, estableciendo como sustento sobre **EXCAVACIÓN POR MATERIAL ORGÁNICO Y SATURADO EN EL EJE 1: “De acuerdo con el informe técnico de estudio de suelos con fines de cimentación realizado en marzo 2021 para el expediente técnico de obra, se realizaron calicatas o pozos, que son excavaciones que facilitan el reconocimiento geotécnico de un terreno. Para los trabajos de campo se realizaron calicatas con anchos de 0.80 m y 1.00 m y con profundidades variables de 3.00 m, 4.00 m y 4.10 m, realizándose en total 09 calicatas o pozos a cielo abierto, de acuerdo con lo requerido en los Términos de Referencia, que cumplen con la Norma E050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma 339.162). por lo que en el estudio de suelos se cumplió con la normativa al realizar las calicatas para la muestra de suelo, por lo que el suelo saturado y orgánico encontrado a todo lo largo del “eje 1” es un vicio oculto”**. Sobre **NIVEL +0.00 (COTA: 151.9 m.s.n.m.) DEL EE.TT: “Al realizar el estudio topográfico para el expediente técnico se hizo estaciones de control monumentadas que se puedan identificar fácilmente, las cuales se encuentran marcadas y construidas sobre el lecho firme del suelo en mortero de concreto de 0.30 cm de ancho x 0.30 cm de largo x 0.15 cm de altura, empotrada en una varilla de fierro de construcción de ½ que la atraviesa verticalmente al subsuelo; están ubicadas: estación J-01, en la puerta de ingreso de la I.E.I. Juana Alarco de Dammert, estación J-02 al final de la vereda de la I.E.I. Juana Alarco de Dammert en el Jr. José Olaya a 29 metros de la puerta de ingreso, estación J-03 en el interior de la I.E.I. Juana Alarco de Dammert, cerca de la gruta, cada estación está identificada en una ficha técnica. En la primera etapa de trabajo se realizó el poligonal de apoyo (J-1, J-2, J-4) calculando las proyecciones corregidas se calculan las coordenadas absolutas, se enlazaron puntos de apoyo desde las estaciones de control de coordenadas conocidas. Desde cada estación auxiliar de apoyo por el método de radiación, se realizó el levantamiento y relleno topográfico de las áreas de interés de la I.E.I. Juana Alarco de Dammert. Se tomó el ancho de la calle de la I.E.I. Juana Alarco de Dammert. Se tomó como punto de referencia J-4 (buzón), ubicado en la Calle José Olaya. Con lo cual se definió el nivel +0.00 cuya cota es +151.9 m.s.n.m. (según ee.tt), posteriormente con la ejecución del proyecto de pistas y veredas de las calles aledañas de la I.E.I. Juana Alarco de Dammert, subieron las cotas de referencia de la pista (calle José Olaya) encontrando en campo la cota +152.2. por lo tanto, el nivel de piso aumentará 15 cm, una capa de relleno adicional en todo el terreno. Esta variación en la cota de nivel 0, afecta a los niveles de piso en el bloque 1, bloque 2, bloque 3 y patios”**. Siendo el costo por los Mayores Trabajos de Obra N° 01, la suma de **S/ 82,792.52 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Dos con 52/100 Soles)**.

Que, con **Carta N° 047-2022-PRC** de fecha **12-12-2022**, la Entidad Privada Supervisora adjuntando el Informe N° 046-2022-JS/JROS suscrito por el Jefe de Supervisión, emite su pronunciamiento sobre la Evaluación del Expediente de Mayores Trabajos de Obra N°01 del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali” CUI N°2461313**, las mismas que corresponden sobre la Excavación por material orgánico y saturado en el eje 1 y al Relleno de una capa de 15 cm por cambio de nivel +0.00. las mismas que resultan necesarias para el cumplimiento del objetivo y metas del proyecto y cuyo costo por la ejecución de los mayores Trabajos de Obra N° 01 asciende a la suma de S/ 82,792.52 (inc. IGV) y conforme a lo señalado en el artículo 97.2 de la Ley N° 29230 se autoriza la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que éstas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Convenio de Inversión. Por lo que recomienda a la Entidad aprobar los Mayores Trabajos de Obra N° 01 presentados por la contratista, ya que fueron motivos externos por las que se produjo.



Que, mediante **Informe N° 021-2023-MPCP-GM-GIO-SGEP** de fecha **13-01-2023**, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, en atención al Informe N° 0023-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA, remite al Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivos su Pronunciamiento sobre la Revisión y Verificación de Mayores Trabajos de Obra N° 01, señalando que de la evaluación a la documentación presentada por la Contratista y Supervisión, la Propuesta Técnica planteada está acorde a lo coordinado con el supervisor, el cual permitirá cumplir las metas del proyecto. Debiéndose continuar con los trámites para su aprobación.



Que, a través del **Informe N° 0197-2023-MPCP-GM-GIO-SGOSLA** recepcionado con fecha **27-01-2023**, el Sub Gerente de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo solicita a la Gerente de Infraestructura y Obras la aprobación vía Acto Resolutivo de los Mayores Trabajos de Obra N° 01, del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali”** CUI N° 2461313, cuyo costo asciende a la suma de **S/ 82,792.52 (Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Dos con 52/100 Soles)**.



Que, mediante **Informe N° 030-2023-MPCP-GM-GPPR-SGPTO** de fecha **01-02-2023**, el Sub Gerente de Presupuesto comunica a la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que solo se incorporara a la formulación del Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2024, la suma de **S/ 31,506.33 (Treinta y Un Mil Quinientos Seis con 33/100 Soles)**, en aplicación del Art. 72 variaciones o modificaciones al monto de inversión, numeral 72.3 que a la letra dice *“Las variaciones y/o las modificaciones al Convenio inicial que resulten de los incrementos y/o los deductivos durante la fase de ejecución, que modifiquen el monto total de inversión, son reconocidos por la entidad pública hasta el treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el Convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción; y, hasta el cincuenta por ciento (50%) considerado en el Convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado al momento de su suscripción, en ambos casos no se considera el monto de supervisión”*. Además de que ya se tenía programado S/ 919,915.00 para la ejecución del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali”** CUI N° 2461313, para el PIA 2024. Por lo tanto, la diferencia que no se ha programado en el módulo de la programación multianual del presupuesto para el año fiscal 2024 será de **S/ 31,506.33 (Treinta y Un Mil Quinientos Seis con 33/100 Soles)**. Así estaríamos cumpliendo con la ejecución de obra, del convenio con la Empresa CONSORCIO FERREYROS-ORVISA.



Que, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del **Informe Legal N° 036-2023-MPCP-GM-GIO-OAL** de fecha **15-02-2023**, concluye al margen del análisis técnico realizado por la Entidad Privada Supervisora, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, quienes establecieron la necesidad de aprobar la ejecución de los mayores trabajos de obra para que se pueda alcanzar la finalidad del proyecto. Sin embargo, conforme al análisis legal realizado y no habiendo cumplido la empresa privada con el procedimiento establecido en el Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, se debe Declarar Improcedente la aprobación de Mayores Trabajos de Obra N° 01 del proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Institución Inicial N° 283 Juana Alarco de Dammert, Distrito de Calleria - Provincia de Coronel Portillo - Departamento de Ucayali”** CUI N° 2461313, presentado por la Empresa Privada CONSORCIO FERREYROS-ORVISA, debiéndose derivar todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su correspondiente evaluación y calificación y proceda a elaborar el respectivo acto resolutivo.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, respecto al caso que nos ocupa se va a analizar lo dispuesto en el **Artículo 97° Variaciones al Monto Total del Convenio de Inversión por Mayores Trabajos de Obra**, del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para Promover la Inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado mediante **D.S. N° 210-2022-EF** establece: **“97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico. 97.2. Aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión. 97.3. La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra debe anotarse en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Al día siguiente la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. 97.4. La Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos de Obra y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de cinco (5) días. 97.5. En caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas en el plazo que se le otorgue, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días desde su notificación. Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica a la Entidad Pública y a la Empresa Privada su opinión favorable, en un plazo de cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones. Subsanadas las observaciones por parte de la Empresa Privada dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. 97.6. La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente: 1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58. 2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI. 3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. 4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad. 97.7. El incumplimiento de los plazos regulados en el presente artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora”.** (énfasis agregado).

Que, como se pudo advertir la Residente de Obra efectuó las correspondientes anotaciones en el cuaderno de obra sobre los inconvenientes encontrados durante la ejecución de la obra, llegando a anotar en el Asiento N° 29 de fecha 26-05-2022 del cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar Mayores Trabajos de Obra N° 01, por las causales de terreno, de material orgánico y aumento de material de relleno por subir 15 cm al nivel +0.00 (con respecto al Expediente Técnico) por temas externos. Sin embargo, en las conclusiones de la carta SG-CEU-CT-016-CONSORCIO EDUCATIVO UCAYALI de fecha 26-05-2022, que sustenta el Informe de Mayores Trabajos de Obra N° 01, manifiesta:

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- Fue necesario la excavación a una mayor profundidad para retirar todo el material orgánico.
- Fue necesario elevar el nivel de la cota +0.00 de 151.90 m.s.n.m. a +152.20 m.s.n.m. a fin de que el nivel de ingreso a la IE Juana Alarco Dammert no esté por debajo del nivel de la pista ejecutada recientemente por una empresa externa.

De las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra y lo antes señalado literalmente por la empresa ejecutora, se puede advertir que los mayores trabajos de obra, se encontraban ejecutándose al momento de solicitar la autorización y/o aprobación por parte de la Entidad. Sin embargo, para cuando la Entidad Pública autoriza a la empresa privada la elaboración del expediente de Mayores Trabajos de Obra y dicho expediente es presentado a la Entidad, dichos mayores trabajos de obra ya habían sido totalmente ejecutados. Por lo que, si bien ha sido sustentado técnicamente que dichos mayores trabajos de obra resultaban necesarios e indispensables para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión, la Empresa Privada a través de su ejecutor no cumplió con el procedimiento señalado en el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, de esperar a que la Entidad Pública autorice dichos trabajos mediante el acto resolutivo correspondiente.

Que, asimismo, lo manifestado en el párrafo anterior se encontraría respaldado con lo señalado en el Informe N° 036-2020-EF/68.02 de fecha 21-02-2020, suscrito por el Director de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, quien a través, del numeral 2.3 y 2.4 de la consulta efectuada respecto a **¿Es posible que la entidad pública apruebe los mayores trabajos de obra con posterioridad a su ejecución sin haberse cumplido con el procedimiento indicado en el numeral 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230**, realizó el siguiente análisis: “2.3 El artículo 72 del TUO del Reglamento establece que la necesidad de los mayores trabajos de obra debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente por el ejecutor del proyecto; con la finalidad de dar inicio al procedimiento de aprobación de mayores trabajos de obra y la respectiva modificación contractual. 2.4 En ese sentido, los mayores trabajos de obra tienen carácter excepcional originado por las modificaciones de las especificaciones técnicas o las condiciones originales, surgidas durante la ejecución del proyecto y no posterior a esta”. Asimismo, en el numeral 3.3 de las Conclusiones establece: “De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, los mayores trabajos de obra, son autorizados y aprobados mediante resolución del titular de la entidad pública (...)”.

Que, teniéndose en cuenta el sustento técnico planteado por la Entidad Privada Supervisora, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos se puede advertir que, existía la necesidad de ejecutarse los mayores trabajos de obra planteados por la empresa privada; sin embargo, al no haberse cumplido con lo dispuesto en el numeral 97.6 del Art. 97° del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, deviene en improcedente.

Que, mediante INFORME LEGAL N°156-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 20-02-2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que, se debe declarar IMPROCEDENTE los Mayores Trabajos de Obra N° 01 del Convenio Local correspondiente a la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 283 JUANA ALARCO DE DAMMERT, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” CUI N° 2461313, presentado por la Empresa Privada CONSORCIO FERREYROS-ORVISA. Asimismo, por la demora en la tramitación y aprobación del presente expediente se debe remitir copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de “Procedimientos Administrativos para que de acuerdo a sus funciones efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios que se encuentren involucrados.

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, también es importante señalar que las unidades orgánicas competentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones.



Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Modificación del Monto Total del Convenio de Inversión por la ejecución de los **Mayores Trabajos de Obra N° 01** respecto del **Convenio Local** para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 283 JUANA ALARCO DE DAMMERT, DISTRITO DE CALLERIA - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** CUI N° **2461313**, al no haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 210-2022-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras, que remita copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para que de acuerdo a sus facultades efectúe el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios, por el incumplimiento de los plazos para la aprobación del presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.



Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Dra. Janet Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

Exp. completo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO	
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS	
20 FEB 2023	
REG./EXP:	-----
FIRMA:	HORA: -----